



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 22/10/2024

VISTO, el Expediente EX-2023-00638329-GDERNE-CTAGT#ART de la Agencia de Recaudación Tributaria, las Leyes N° 5.701 y N° 5.750, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.701 se aprueba la ley impositiva para el ejercicio fiscal 2024;

Que la Ley N° 5.750, con vigencia desde el 1 de octubre de 2024 incorpora el Artículo 6° quater y 6° quinquies a la Ley N° 5.701 y modifica el Artículo 14, inciso i), punto 2 de la Ley Provincial N° 5.701, con el objetivo de colaborar desde la Provincia en la reducción de importantes costos operativos con los que se enfrentan las empresas al momento de realizar inversiones en maquinaria y vehículos de trabajo;

Que mediante el Artículo 1° se incorpora el Artículo 6° quater a la Ley N° 5.701 que establece que las actividades nombradas con los códigos 451111 (Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión), 451112 (Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos), 451191 (Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.), 451192 (Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.), tributarán el 0% (cero por ciento) cuando se correspondan a transacciones de vehículos incluías en el Artículo 14 inciso i) punto 2) de la presente Ley;

Que el Artículo 2° incorpora el Artículo 6° quinquies, que faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer un tratamiento fiscal diferencial en el nomenclador de actividades para los casos previstos en los Artículos 6° ter y quater;

Que mediante el Artículo 3° de la Ley N° 5.750 se modifica el Artículo 14, inciso i), punto 2 de la Ley Provincial N° 5.701 estableciendo una alícuota del 0% (cero por ciento) para los actos allí mencionados;

Que es necesario reglamentar las normas citadas precedentemente para la correcta aplicación de las mismas;

Que han tomado intervención la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Asesoría Legal del Organismo;

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley N° 5.701 por el cual se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a reglamentar la misma, como asimismo en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el Artículo 5° de la Ley I N° 2.686 y modificatorias en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 4.667;

Por ello:

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de la aplicación del Artículo 6° quater de la Ley N° 5.701, incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 5.750, las actividades nombradas con los códigos 451111, 451112, 451191 y 451192, deberán utilizar el tratamiento fiscal 1 (uno), último dígito del código de actividad, cuando se correspondan con las operaciones de venta de vehículos incluidas en el Artículo 14 inciso i) punto 2) de la Ley N° 5.701, quedando el código compuesto de la siguiente manera:

451111(Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión)
451121 (Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos)
451191 (Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.)
4511921 (Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.)-

ARTÍCULO 2°.- Aquellos contribuyentes que realicen operaciones exentas descriptas en Artículo 6° quater y gravadas correspondientes al Artículo 6° de la Ley N° 5.701, elegirán el código de actividad aplicable a cada caso al momento de liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la utilización del Servicio Interactivo Web para informar las operaciones alcanzadas por el Artículo 6° quater de la Ley N° 5.701, incorporado por el Artículo 1° de la Ley N° 5.750.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la aplicación del Artículo 1°, las Concesionarias deberán informar en el servicio ART Provincia de RN con clave fiscal de la AFIP, mediante el trámite disponible a tales efectos:

- Número de factura de venta: Punto de venta (5 dígitos) y N° de comprobante (8 dígitos)
- Fecha de venta de la factura
- Datos del vehículo



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

- CUIT del vendedor
- CUIT del comprador
- Monto de la operación
- Grupo vehículo
- Tipo vehículo.-

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades detalladas en el Artículo 1° informarán con carácter de declaración jurada las operaciones alcanzadas a alícuota 0% (cero por ciento) en forma mensual de acuerdo a los vencimientos fijados para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando en la misma se declare base imponible correspondiente al Artículo 6° quater de la Ley N° 5.701.-

ARTÍCULO 6°.- Aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias.-

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución tiene vigencia a partir del 1° de octubre del año 2024.-

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido archivar.-

RESOLUCIÓN N.º 802

Lic. Emmanuel TOBARES
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA